



San Andrés, Isla veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00149-00
Demandante	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado	Sarie Bay Island SAS y Rodio Rentao Olmedo
Auto No.	0764-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad legal pertinente, los ejecutados presentaron escrito de contestación, a través del cual proponen la excepción de *pago total de la obligación*, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P, el Despacho correrá traslado¹ de la misma a la parte ejecutante² para que ejerza los derechos que le confiere la norma en comento.

De otra parte, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería al mandatario judicial del extremo pasivo para actuar en el *sub lite*, teniendo en cuenta que los poderes arrimados al plenario reúnen los requisitos de que trata el artículo 74 *ibidem*.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Del escrito de contestación presentado por la parte ejecutada, **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre el, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE al Doctor CHING SANG JAY PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.642 y portador de la T.P. No. 137.304 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de la sociedad Sarie Bay Island S.A.S. y del señor Rodio Rentao Olmedo, en los términos y para los efectos señalados en los respectivos poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Mao

¹ Si bien es cierto, el apoderado judicial de los encartados le corrió traslado del escrito de contestación al extremo activo en la forma prevista en el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, no es menos cierto que dicha norma suple el *traslado por secretaría*, mientras que por disposición del artículo 443 en cita el traslado de las excepciones de mérito en tratándose de procesos ejecutivos debe correrse por auto, razón por la cual, en aras de precaver alguna irregularidad en el procedimiento, el Despacho procederá de conformidad, lo ordena la norma que regula la materia.

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851d9214c5fc7e5fc4639bf10b70d5c6eb15c0a48673fb68721a0e5cc6f92b02**

Documento generado en 25/08/2022 05:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>